

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

		
	Al responder por favor cite este número 13002024E2030363	
	Fecha Radicado: 2024-08-09 11:27:57	
	Código de Verificación: 2e9ff	Folios: 4
	Radicator: Ventanilla Minambiente	
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá, D. C.

Señor:
LUIS FERNANDO GUTIERREZ CERÓN
Representante legal
DIMEL INGENIERÍA S.A.
Correo: agonzalez@dimel-ingenieria.com

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO – Consulta relacionada con Permiso de Vertimientos. – *Radicado No. 2024E1035504 del 17 de julio de 2024.*

Respetado señor Gutiérrez:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

Esta Oficina Asesora Jurídica, recibió petición mediante el radicado del asunto, por medio de la cual se señala:

“(…) **Sistema Integrado de Gestión**
HECHOS

1. El 19 de mayo de 2015, la Directora Territorial Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, señora Esperanza Cruz Moreno, mediante Resolución 0720 No. 0721 – 000300 de 2015, nos otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES**, cuyo término de vigencia es de diez (10) años.

2. En el artículo octavo de la referida resolución se estableció que:
“La renovación del Permiso deberá tramitarse ante ésta Corporación, en el Primer Trimestre del último año de vigencia del presente permiso y después de haber cumplido con cada una de las obligaciones”

De este modo, en atención, de manera respetuosa me permito elevar formalmente la siguiente:

PETICIÓN

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

1. Procedan a indicar cuál es el término de vencimiento del permiso de vertimiento otorgado a la DIMEL INGENIERÍA S.A., de acuerdo con la resolución 0720 No. 0721 – 00300 del 19 de mayo del 2015.

2. Procedan a aclarar en qué fecha se debe tramitar la renovación del permiso de vertimiento otorgado a la DIMEL INGENIERÍA S.A., de acuerdo con la resolución 0720 No. 0721 – 00300 del 19 de mayo del 2015.

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

La Oficina Asesora Jurídica a la fecha no ha emitido conceptos jurídicos relacionados con el objeto materia de consulta.

III. ANTECEDENTES JURÍDICOS

A continuación, se relacionan los antecedentes jurídicos al respecto:

- La **Ley 99 de 1993**¹ estableció en su artículo 2° que este Ministerio es el “(...) organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

Adicionalmente, la ley 99 de 1993 en el artículo 23° determinó que “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

- El **Decreto 1076 de 2015**² dispuso en el artículo 2.2.3.3.5.7 lo siguientes:

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años. (Negrita y subrayado fuera de texto).

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Establecida la normativa relacionada anteriormente, se precisa, partiendo que la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto, atiende así:
:

1. Procedan a indicar cuál es el término de vencimiento del permiso de vertimiento otorgado a la DIMEL INGENIERÍA S.A., de acuerdo con la resolución 0720 No. 0721 – 00300 del 19 de mayo del 2015.

Conforme a lo establecido por el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, el permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Con el fin de aclarar su pregunta, se hace necesario precisar que todo acto administrativo tiene efectos jurídicos a partir de la fecha de notificación al tercero o cuando se hayan resuelto los recursos de ley, si hubiere lugar a los mismos.

Así las cosas, el interesado deberá tener en cuenta lo indicado en la respectiva decisión de la Autoridad Ambiental, como también lo señalado anteriormente, para poder establecer de esta manera la fecha de vencimiento del respectivo permiso de vertimientos, que como se ha dicho no podrá ser superior a 10 años.

Por otro lado, se recuerda que el interesado podrá solicitar prórroga del permiso de vertimientos, trámite que no se da de manera inmediata; la Autoridad Ambiental deberá valorar técnicamente el cumplimiento de los requisitos necesarios que permitirán determinar mediante nuevo acto administrativo si se otorga o niega dicha solicitud, como es verificar si se efectuaron cambios en la actividad generadora del vertimiento, y si se verifica el cumplimiento de la norma.

Ahora bien, dentro del desarrollo de estos trámites, se está a la espera la diligencia de las Autoridades Ambientales, toda vez que no se configura un silencio administrativo positivo, ya que los mismos son de orden legal.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

2. Procedan a aclarar en qué fecha se debe tramitar la renovación del permiso de vertimiento otorgado a la DIMEL INGENIERÍA S.A., de acuerdo con la resolución 0720 No. 0721 – 00300 del 19 de mayo del 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a lo conceptuado en el presente documento.

El presente concepto se expide a solicitud del señor Luis Fernando Gutiérrez Cerón y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lorena Daza Lesmes – Contratista - Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ
Revisó: Emma Judith Salamanca Guauque – Asesora - Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ